PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
05 ENE. 2023
Hora: 05969
Firma: 15:31
Recibido por:

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

Miraflores, 04 de enero de 2023

OFICIO N° 002-2023-CAL/CE

Señora Doctora:
MARIA ESPERANZA ADRIANZEN OLIVOS
Directora de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Scipión Llona 350 - **Miraflores**
Presente. -

Referencia: **Registro Nacional de Abogados Sancionados**
Asunto: **Amonestación con multa de tres (03) URP, Exp. 042-2017**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 042-2017 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2022, **Resuelve: Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° [redacted]-CE/DEP/CAL de fecha 1 de diciembre de 2017, en el extremo que declara fundada la denuncia interpuesta por la empresa [redacted] contra la abogada [redacted] identificada con DNI N° [redacted] y con Reg. [redacted] en cuanto señala que, se ha incurrido en falta contra la ética profesional; pero la **Revoca** en el extremo que sanciona con la Suspensión de un (01) año en el ejercicio de la profesional, y en su lugar dispone sancionarla con la medida disciplinaria de **Amonestación con multa de tres (03) Unidades de Referencia Procesal**; *sanción que empezó a computarse desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 26 de junio de 2023,* conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado.

Se adjunta a la presente, copias simples de la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2022 y Resolución del Consejo de Ética [redacted]-CE/DEP/CAL de fecha 1 de diciembre de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

SUSAN G. LAIME MAMANI
Abogada Consultora
Consejo de Ética CAL

Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL Nº 1260 2017/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 042-2017

Lima, primero de diciembre
de dos mil diecisiete.

VISTO:

El **DICTAMEN** emitido por el ponente en la denuncia de parte interpuesta por [redacted] representada por su Gerente General [redacted] contra la agremiada [redacted] con [redacted] por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO: Que, mediante denuncia de parte interpuesta por [redacted] representada por su Gerente General [redacted] contra la agremiada [redacted] por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Obra de **fojas 1 a 2.**

SEGUNDO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 342-2017-CE/DEP/CAL emitida el doce de abril de dos mil diecisiete, se Resolvió: **Declarar INADMISIBLE** la denuncia. Obra de **fojas 14 a 15.**

TERCERO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 524-2017-CE/DEP/CAL emitida el doce de junio de dos mil diecisiete, se Resolvió: **ADMITIR** la denuncia Disponiendo la Apertura de Investigación y corriendo **TRASLADO** de la misma. Obra de **fojas 43 a 45.**

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Edwin Alfonso Espinoza Chavez Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Enrique Santiago Lister Alva Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Olinda Estrella Quispe Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Oscar Fernando Mendoza Toro Consejo de Ética Profesional

CUARTO: Que, a **fojas 57**, obra la Resolución N° DOS emitida el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la que **cita** a las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** para el día viernes seis de octubre de dos mil diecisiete.

QUINTO: Que, obra de **fojas 69 a 71,** el **ACTA DE AUDIENCIA UNICA** llevada a cabo en la fecha con la sola concurrencia de la parte denunciante.

B) HECHOS IMPUTADOS POR EL DENUNCIANTE.

SEXTO: Que, de la lectura de los fundamentos de hecho de la denuncia disciplinaria interpuesta por [redacted] representada por su Gerente General [redacted] contra la agremiada [redacted] **TORRES,** detalla la parte denunciante lo siguiente:

- Que, el doce de septiembre tomo los servicios profesionales de la agremiada denunciada, encargándose de los expedientes legales de la empresa como un profesional de estricta confianza.
- Pero al haber transcurrido algunos meses y no había avances de su trabajo y más aun aprovechando de la confianza el siete de febrero de dos mil diecisiete, en horas de la tarde **ingreso a la Oficina del denunciante con un tercero llevándose documentos estrictamente personales de la empresa.**
- La parte denunciante, con el objeto de que la abogada denunciada realice distintos pagos a favor de la empresa le habría realizado diferentes depósitos a su cuenta personal sin embargo hasta la fecha de interposición de esta denuncia se niega a rendir cuentas.
- La parte denunciante hace de conocimiento que la abogada denunciada se había llevado un teléfono LG modelo G4 de color negro de la operadora Entel de número nueve ocho uno dos siete cinco tres siete cero, lo que fue denunciado ante la Policía Nacional del Perú para los fines del caso.

C) DESCARGO EFECTUADO POR LA ABOGADA DENUNCIADA.

SEPTIMO: Que, conforme consta en autos la abogada investigada fue debidamente notificada de la Resolución del Consejo N° [redacted] CE/DEP/CAL emitida el doce de junio de dos mil diecisiete, la misma que Resolvió **ADMITIR** la denuncia Disponiendo la Apertura de Investigación y corriendo **TRASLADO** de la misma, conforme consta a **fojas 49 y 50, 51 y 52 y 53,** sin embargo no cumplió con presentar su descargo.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Enrique Santiago Lister Alva Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Oscar Fernando Mendoza Toro Consejo de Ética Profesional

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

OCTAVO: Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si la abogada investigada [redacted] ha transgredido con su conducta el artículo 25°, 28° y 49° del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

NOVENO: Que, el denunciante ampara su denuncia en lo dispuesto en el Artículo 25°, 28° y 49° del Código de Ética del Abogado, los que a la letra se lee:

Artículo 25°.- Sustitución de abogado

El abogado que asuma un patrocinio en sustitución de otro, deberá colaborar con el eficiente traslado del mismo. Salvo lo dispuesto por el artículo 42, el abogado sustituido deberá entregar al Cliente o su abogado la información y documentación necesaria para garantizar el debido patrocinio del cliente evitando en todo momento ocasionarle un perjuicio sustancial.

Artículo 28°.- Diligencia profesional

El abogado, en la defensa del interés del cliente, debe mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una formación continua.

Artículo 49°.- Adquisición de bienes

Fuera del caso de cuota litis pactada por escrito con anterioridad a su intervención profesional, el abogado, su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad no pueden adquirir derechos patrimoniales por contrato, legado o subasta pública, directamente o indirectamente, que recaen sobre los bienes que son objeto de un litigio en el que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias.

La misma prohibición rige para el abogado, así como para su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, que dictamina o informa sobre bienes, hasta después de un año de emitido el informe.

DECIMO: Que, de acuerdo a lo manifestado por la parte denunciante, debidamente ratificado con los medios probatorios ofrecidos y admitidos como es:

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Enrique Santiago Lisfer Alva
Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Olinda Estrella Quispe
Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Oscar Fernando Mendoza Toro
Consejo de Ética Profesional

A **fojas 4**, la copia simple de Carta del dos diciembre dos mil dieciséis, suscrita por la abogada denunciada en la que solicita al Gerente General de la parte denunciante un **préstamo** por la suma de cuatro mil quinientos dólares americanos en atención al sueldo que percibe como Asesora Legal de la parte denunciante.

Lo que está debidamente acreditado con la copia certificada de la carta de fecha diecisiete de febrero dos mil diecisiete, obrante a **fojas 9**, remitida por la abogada denunciada a la parte denunciante, aceptando tener "...sus importantes expedientes legales,....." así como también su compromiso de rendición de cuentas detalladas, consta en autos su compromiso de pago del préstamo efectuado y la devolución del celular.

Asimismo obra de **fojas 5 a 6**, copias simples de SALIDAS POR HONORARIOS Y PRESTAMOS así como los Últimos Movimientos emitidos por el BCP, entendiéndose que corresponde a la carta notarial legalizada, emitida el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, remitida por el denunciante a la abogada denunciada, obrante a **fojas 8.**

A **fojas 10,** obra la copia certificada de la denuncia policial del veinte de febrero de dos mil diecisiete, interpuesta por el denunciante contra la abogada denunciada. Así como también de **fojas 29** y de **fojas 30 a 32**, obra la denuncia Fiscal interpuesta por la parte denunciante contra la abogada denunciada por el delito de Apropiación Ilícita, presentada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete y sus recaudos de **fojas 33 a 39.**

Cabe mencionar que la abogada denunciada, a pesar de tener pleno conocimiento del proceso disciplinario así como de cada una de las etapas de la misma, no ha cumplido con absolver la denuncia, tampoco ha asistido a la Audiencia Única, etapa en la cual podía haber efectuado su derecho a la defensa, cosa distinta a la parte denunciante quien sí asistió a la Audiencia Única e hizo el uso de la palabra por medio de su abogado [redacted] quien se ratificó y sustento el contenido de su denuncia.

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.

DECIMO PRIMERO: Que, en mérito a las actuaciones realizadas en el presente procedimiento disciplinario y los elementos probatorios examinados, se encuentra debidamente acreditada la falta ética cometida por la abogada investigada al no tener en consideración sus deberes como abogada al no ejercer nuestra noble profesión con responsabilidad y diligencia, por lo que su conducta desprestigia a nuestra Institución. Por tal motivo éste Colegiado opina que la abogada investigada ha incurrido en infracciones éticas del Código de Ética del Abogado y consecuentemente impartiendo justicia deontológica y aplicando un análisis valorativo tanto factico e instrumental, el Consejo de Ética Profesional;

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – Edwin Alfonso Espinoza Chavez – Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – Enrique Santiago Lister Alva – Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – Olinda Estrella Quispe – Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – Oscar Fernando Mendoza Toro – Consejo de Ética Profesional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION POR UN (01) AÑO contra la agremiada OLENKA [redacted] del **Ilustre Colegio de Abogados de Lima** en la denuncia interpuesta por [redacted] representada por su Gerente General [redacted] sobre falta ética establecidas en el artículo 25°, 28° y 49° del Código de Ética del Abogado, sanción establecida en el inciso c) del artículo 102º del Código de Ética de Abogado, e Inciso c) del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO SEGUNDO: Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.-

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

DWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente N° 042-2017

Denunciante: Corporación Indacop S.A.C.
Denunciada: Olenka Guisella Marina Rodríguez Torres.

Lima, 19 de diciembre de 2022.

VISTOS:

EL Recurso de Apelación presentado por la señora abogada [redacted] a la Resolución del Consejo de Ética Profesional [redacted] de 2017 que la sanciona con la Medida disciplinaria de SUSPENSION DE UN (01) AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

La apelación ha sido concedida mediante la Resolución del Consejo de Ética N° [redacted], elevándose el expediente al Tribunal de Honor, mediante Oficio [redacted] de fecha 03 de julio de 2018, ingresado al Tribunal con fecha 04 de julio del mismo año.

Que citadas las partes para la vista de la causa, concurrió la abogada Rodríguez Torres quien hizo el uso de la palabra, no habiendo concurrido el denunciante pese a haber sido citado oportunamente como consta de los correspondientes cargos de notificación.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que es pertinente dejar establecido que por causa da la pandemia, que dio lugar a la declaratoria de emergencia por el Gobierno y la situación irregular del Colegio de Abogados de Lima durante los años 2020 y 2021, el Tribunal de Honor ha estado en

receso, habiendo reiniciado sus funciones el 21 de junio del año en curso, luego de instalarse la Junta Directiva debidamente elegida.

Segundo.- Que, mediante escrito dirigido al Decano del Colegio de Abogados de Lima, ingresado por mesa de partes con fecha 17 de marzo de 2017, la [redacted], representado por su Gerente General, [redacted] interpone DENUNCIA, contra la abogada [redacted] por falta de ética y profesionalismo al no haber cumplido con sus obligaciones profesionales, sustraer documentos importantes y un celular de la oficina del denunciante, retener los mismos, y también por no devolver el dinero que se le había entregado para los trámites y gastos procesales, además el monto que se le ha prestado, habida cuenta que se ha dejado sin efecto el vínculo de asesoría que prestaba a la empresa, por lo que solicita, se le suspenda y sancione por el Colegio de Abogados de Lima.

Tercero.- A la denuncia adjunta los siguientes medios probatorios:

1.- Carta de fecha 02 de diciembre de 2016 dirigida por la abogada denunciada a la denunciante, solicitando préstamo.

2.- Documento conteniendo "Salidas por honorarios y préstamos-

3.- Otro documento señalando Ingresos de alquiler por rendir.

4.- Copia de dos documentos conteniendo Últimos movimientos de la cuenta de ahorros, emitidos por el BCP.

5.- Copia legalizada de una Carta notarial dirigida a la denunciada por la denunciante del 21 de febrero de 2017 donde se prescinde de su asesoría legal, y se le requiere que deposite lo recibido como préstamo en la cuenta corriente de la empresa, dándole el plazo de 72 horas.

6.- Copia legalizada de la carta notarial dirigida por la denunciada al denunciante, en la que ofrece devolver los importantes expediente legales el día 22 de febrero de 2017 en su oficina a las 3.00 PM. Sobre el préstamo de US$ 5,000, señala que como está pactado, pagará en determinadas cuotas y a partir de finales del mes de marzo de 2017, finalmente, el equipo celular se le devolverá el miércoles 22 de febrero a la hora señalada, así como cualquier otro objeto documento o lo que fuere.

7.- Copia legalizada de la Denuncia de Hurto de fecha 20 de febrero de 2017 presentada por el denunciante ante la Policía Nacional del Perú, de la Comisaria de San Antonio en contra de la denunciada.

Absolviendo la inadmisibilidad declarada a su denuncia, con escrito de 22 de mayo de 2017, la denunciante adjunta los siguientes documentos:

8.- Vigencia de poder a favor de [redacted] y copia certificada de la Partida Registral de la entidad denunciante en el Registro de Personas jurídicas, en 5 folios.

9.- Copia de denuncia penal presentada por el denunciante contra la denunciada, por ante la Fiscal Penal de Turno de Miraflores de fecha 28 de febrero de 2017, por el delito de APROPIACIÓN ILICITA.

10.-Copia de carta notarial de 17 de marzo de 2017, por la que la denunciante se dirige a la denunciada señalando que, no ha cumplido con la entrega de los documentos, el celular y no da cuenta de los dineros entregados para gastos ni el préstamo otorgado, no obstante su oferta de la carta de 22 de febrero de 2017.

Cuarto.- Que, luego de calificar y admitir la queja, tramitarla con el respeto al derecho al debido procedimiento de las partes, el Consejo de Ética Profesional, mediante Resolución [redacted]

CE/DEP/CAL, del 01 de diciembre de 2017 declara fundada la denuncia y la sanciona con la Medida disciplinaria de SUSPENSION DE UN (01) AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

Quinto.- La abogada denunciada al no estar de acuerdo con dicha resolución que la sanciona, interpone recurso de Apelación, solicitando que, haciendo justicia, se deje sin efecto la resolución N°. [redacted] del 01 de diciembre de 2017 haciendo que el proceso vuelva a fojas cero y se le permita el derecho de defensa. Con un segundo escrito hace corrección y amplía su apelación.

Sexto.- Que, del análisis del recurso de apelación, en sus fundamentos señala lo siguiente:

En su Fundamento primero, señala que, no se ha presentado al proceso porque se le notifico en una oficina donde no labora desde el año 2013, y que no obstante haber informado este hecho a la Comisión de Ética, se rechazó su solicitud de reprogramar fecha de audiencia de vista.

En sus fundamentos dos, tres y cuatro, cinco, seis y siete, señala que el denunciante ha interpuesto una queja calumniosa contra la suscrita solo con el censurable ánimo de hacerle daño, lamenta haberlo conocido y desliza adjetivos contra el denunciante, se queja que lo hizo trabajar por diez horas diarias, y señala que el denunciante es una persona que cuenta con muchos acreedores a los que no les paga. Sin embargo dice que le ofreció darle un préstamo a sola firma, señala que trabajaba en una oficina del denunciante, pero que el día 07 de febrero de 2017, se retiró más temprano.

En su fundamento 8 indica que el denunciante lo siguió llamando y que ella siguió atendiéndole como abogada. Admite haber ingresado

Con respecto a los fundamentos señalados en su recurso de apelación, los mismos no sirven para aclarar ni desvirtuar los cargos que contiene la Resolución que la sanciona, porque, ha admitido que ella ingresó a la oficina sin autorización y sustrajo documentos importantes y un celular, que son actos reñidos con la conducta ética de una abogada. Si bien es cierto, que las denuncias ante la fiscalía por presunto robo, según documentos adjuntados ante esta instancia, ha sido archivada, sin embargo, la Comisión de Ética y este Tribunal de Honor, analizamos la conducta desde la perspectiva deontológica, es decir, sobre faltas a la ética profesional y no lo referido a faltas o delitos tipificados en las normas del sistema de justicia ordinaria, por lo que, la falta ética está consumada, pues es éticamente censurable que, un abogado sustraiga bienes ingresando sin autorización a ambientes privados. Sobre la retención de lo sustraído entre ellos documentos y el celular, también está acreditado porque, si bien ofreció devolver el 22 de febrero de 2017, sin embargo hasta la 01 de marzo de 2017, fecha de la denuncia ante el Decano del Colegio de Abogados de Lima, que ingresó al Consejo de Ética con fecha 08 de marzo del mismo año, no había cumplido con devolver, que ha merecido ser denunciada ante la Policía y ante la Fiscalía Penal de Miraflores por ello, se le volvió a requerir la entrega mediante carta notarial del 16 de marzo de 2017. Por otro lado, hace calificaciones a la persona que suscribe la denuncia, lo que éticamente no corresponde a una abogada. Los medios probatorios ofrecidos no sirven para desvirtuar la denuncia ni la sanción impuesta en primera instancia y más bien, confirman que prestó servicios a la entidad denunciante, que solicitó préstamo a la empresa para la que trabajaba, el que está pendiente de devolución, y que, ingreso a la casa y a la oficina del representante de la entidad denunciante sin autorización y sustrajo documentos importantes y celular que, ha retenido hasta el 16 de setiembre de 2019, según carta notarial remitida a la entidad denunciante.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima.

Resuelve:

CONFIRMAR la Resolución del Consejo de Ética Profesional N° [redacted] del 01 de diciembre de 2017 en el extremo que declara fundada la denuncia en cuanto señala que, se ha incurrido en faltas contra la ética profesional, pero la **Revoca** en el extremo que la sanciona con la suspensión por un año en el ejercicio profesional, y en su lugar dispone sancionarla con la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN y multa de tres (3) Unidades de Referencia Procesal**, por contravenir los arts. 25, 28 y 49 del Código de Ética del Abogado, sanción establecida en el inciso b) del artículo 102 del mismo Cuerpo normativo, Disponiendo notificar a las partes y, devolver el expediente para su ejecución, según sus facultades.

Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ
Presidente del Tribunal de Honor

LUZ AUREA SAENZ ARANA

MARTIN BELAUNDE MOREYRA

Mario Amoretti Pachas

JUAN CHAVEZ MARMANILLO